



CENTRO DE
POLÍTICAS
PÚBLICAS UC

Apuntes Legislativos

Observatorio de Iniciativas Legislativas



CENTRO DE POLÍTICAS PÚBLICAS UC

► FONDENOR: ¿Problema o solución?

Análisis del proyecto de ley que Crea y destina recursos para el Fondo de Desarrollo del Norte y de las Comunas Mineras de Chile (Boletín 8272-08)

junio 2012 > nº 15

Este documento es resultado de una discusión en la que participaron Aristides Torche, Gonzalo Edwards, Ignacio Irrazaval y Cristóbal Tello. Edición general: Isabel Castillo y M. Angeles Morandé.

Apuntes Legislativos es editado por el Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica. La opinión de los autores es responsabilidad de los mismos y no representa necesariamente a la Universidad Católica. Disponible en www.politicaspublicas.uc.cl

Introducción

Las demandas de las regiones y comunas mineras del norte del país por una mayor participación de las ganancias que produce esta actividad extractiva son de larga data. En respuesta a estos requerimientos y como mecanismo de compensación para los territorios y sus comunidades, el gobierno ingresó al Congreso Nacional a inicios de mayo de 2012, el proyecto de ley que “Crea y destina recursos para el Fondo de Desarrollo del Norte y de las comunas mineras de Chile”, conocido como FONDENOR.

Las grandes riquezas generadas por la minería y en particular del cobre, en territorios caracterizados por bajos índices de desarrollo y problemáticas sociales, han incentivado una presión social por parte de las autoridades y de la ciudadanía de las localidades mineras de tener mayor acceso a tales recursos con el fin de impulsar el crecimiento local y regional. Diversas organizaciones sociales de Calama han hecho una demanda más específica, postulando que el 5% de los recursos obtenidos de la tributación de la gran minería se debieran quedar en la región.

A nivel político, estas reivindicaciones han sido acogidas por los senadores de la Región de Antofagasta, José Antonio Gómez y Carlos Cantero, impulsando una iniciativa concebida como compensatoria por el aporte que estas regiones hacen al país. Por su parte, durante su campaña, el Presidente Piñera se comprometió a promover una política para que una mayor parte de los recursos generados en las regiones sean invertidos en las mismas, compromiso programático asociado también a una mayor descentralización fiscal.

El proyecto de ley en cuestión se inserta en este contexto, materializándose en un fondo de inversión de US\$ 225 millones a repartir entre las comunas mineras hasta el año 2025. Los recursos del fondo deberán destinarse a obras de desarrollo comunal y se distribuirán en las comunas en función del tamaño de su población.

El diseño del instrumento ha generado un acalorado debate y no ha estado exento de polémicas y disputas políticas, particularmente en las comunas potencialmente beneficiarias que estiman que los montos son muy bajos y que no responden a la demanda de fondo, así como en algunas comunas excluidas del beneficio. El rechazo a este proyecto ha motivado incluso manifestaciones con la participación de los alcaldes y autoridades de algunas localidades.

El presente documento busca aportar a este debate desde una mirada más académica, discutiendo la pertinencia de generar un fondo de estas características, así como algunas particularidades de su diseño específico.

1. Justificación de la creación de un fondo especial

La creación de un fondo de desarrollo para las comunas mineras surge como respuesta del Ejecutivo a una demanda por mayores recursos de parte de localidades que concentran la actividad productiva de la minería, en razón del aporte que hacen al desarrollo social y económico del país. El proyecto de ley establece que *“las regiones mineras le han aportado mucho a Chile desde hace muchos años y no han recibido en justicia lo que les corresponde. Es necesario que parte de la riqueza que se genera en las regiones mineras regrese a dichos lugares para que se creen las riquezas necesarias para el futuro”*. Es por esto que, como parte de los compromisos programáticos del Gobierno, se busca redistribuir por medio de este mecanismo la riqueza que se genera en las regiones a sus lugares de origen mediante el financiamiento de proyectos de inversión.

El eje matriz del proyecto, es una compensación a algunas comunas por el aporte que una actividad productiva determinada como la minería, concentrada en estos territorios, le hace al país. Sin embargo, es legítimo preguntarse si se justifica retribuir económicamente a ciertas comunas en relación a la localización de una industria en particular y excluir a otras. Si se beneficia a las comunas mineras, por qué no beneficiar también a las comunas agrícolas, acuícolas o forestales, o bien, a las comunas que concentran los servicios financieros, el turismo o la construcción que también hacen un aporte al desarrollo económico, social y cultural del país. Al año 2010 la industria minera aportó un 6,4% del PIB, sin embargo, la industria agropecuaria- silvícola aportó un 3,6%, los servicios financieros un 16,6%, y el comercio y servicios turísticos un 11,2% del PIB. En este sentido, el criterio de entregar recursos adicionales en función de la localización de actividades económicas determinadas no parece suficiente. Un análisis más complejo podría contemplar como justificación de una compensación de este tipo, las externalidades negativas que produzca la industria extractiva sobre las localidades mineras y sus comunidades, sin embargo nuevamente, un argumento de esta naturaleza podría justificar asignaciones compensatorias a la extracción de cualquier recurso natural.

Por otra parte, si bien las problemáticas sociales de las comunas mineras se asocian a sus déficits de infraestructura, escasez de servicios, además de desempleo y pobreza, entre otros indicadores poco alentadores en términos de calidad de vida; muchas otras comunas del país sufren los mismos males e incluso, se encuentran en peor situación. Siguiendo este argumento, cabe cuestionarse si la compensación que busca entregar el Estado a una selección de municipios es válida ante una situación de atraso en el desarrollo local más bien generalizado en muchas comunas del país. Como dato de referencia, al año 2011, un 63% de las comunas del país tenían una dependencia mayor al 60% del Fondo Común Municipal en relación a sus ingresos propios permanentes. En cambio, casi la mitad de las comunas potenciales beneficiarias del FONDENOR tienen dependencias al FCM de menor magnitud¹.

Además, actualmente las comunas mineras pueden hacer uso de los recursos provenientes de las patentes mineras para proyectos de infraestructura y desarrollo, recursos que en algunos casos constituyen el principal aporte de ingresos propios permanentes de estos municipios, por lo que se podría argumentar que la actividad minera ya está aportando a las finanzas municipales de estas comunas, y específicamente a proyectos de inversión. A partir del año 2005, una modificación a la Ley 19.143 estableció que el 50% de los recursos provenientes de patentes de amparo de las concesiones mineras corresponden a las comunas

¹ % de Dependencia del FCM (SINIM, 2011) Ejemplos: Antofagasta 15,9%; Sierra Gorda 19,9%; Calama 19,9%; Pozo Almonte 24,7%; Machalí 26,5%; María Elena 25,43%; Pica 28,1%; Copiapó 33,5%; Tal Tal 32,64%; Huasco 38,47%; Vallenar 46,84; Huara 52%, San Felipe 52,22%.

donde se encuentran ubicadas dichas concesiones (el 50% restante se destina a las regiones del país a través del FNDR). Asimismo, las regiones mineras y sus comunas disponen desde 2011 y hasta el 2014, de fondos especiales para obras de desarrollo a través del Fondo de Inversión y Reconversión Regional (FIRR).

Otro de los fundamentos del proyecto de ley dice relación con que la entrega de nuevos recursos a las comunas mineras y la libre disposición de éstos para proyectos de inversión que cuenten con las evaluaciones pertinentes, responde a un compromiso de descentralización fiscal, en tanto se entregarán mayores espacios de autonomía a estos municipios. Sin embargo, reconociendo que disponer de más recursos puede contribuir a una mayor autonomía comunal, no es evidente que este instrumento sea efectivo como mecanismo de descentralización, pues beneficia a un grupo específico de comunas en el país y considera montos poco significativos en términos de proyectos de inversión, como se detalla más adelante. Adicionalmente, el esfuerzo por la descentralización fiscal debiese buscar ser permanente y no por un período acotado como es el caso de este fondo.

Por otra parte, pensando en la efectividad de beneficios o asignaciones especiales de este tipo, es necesario aprender de la propia experiencia que tenemos como país. No son pocas las medidas actuales de excepción que benefician a territorios determinados y que requieren de una mirada en su conjunto; pues la mayoría han sido creadas en distintos momentos históricos respondiendo a situaciones coyunturales, han sido implementadas de manera dispersa, operan de forma inconexa entre sí, no han generado el impacto que se buscaba e incluso, algunas de estas medidas como las zonas francas, ya no tienen mayor justificación. Este diagnóstico se aplica al conjunto de beneficios especiales existentes para las zonas extremas, las que además coinciden en gran medida con las localidades mineras.

En esta línea, un trabajo del BID² que evalúa el impacto de los incentivos especiales a la Región de Magallanes, comprueba que mecanismos de este tipo no contribuyen de manera relevante al crecimiento económico ni a la competitividad regional. Así mismo, analiza el Fondo de Desarrollo de Magallanes y Antártica Chilena (FONDEMA) que financia proyectos de inversión, el cual según el mismo estudio no ha traído mayor desarrollo para la zona y presenta una serie de deficiencias en su operación (un 50% de los proyectos no cumple con las características para ser elegible). Otro estudio del Banco Mundial³ sobre las políticas de excepción en zonas extremas, concluye que dichas políticas siguen una dinámica incrementalista que responde a presiones sociales específicas y que no han sido evaluadas rigurosamente en términos de costo-beneficio, perdiendo efectividad o vigencia con los años. El nuevo FONDENOR mantendría esta tendencia, no contando con las evaluaciones previas que permitan dimensionar el impacto que pueda tener el mecanismo sobre las economías y el desarrollo regionales.

Finalmente, la justificación de la creación de un fondo de desarrollo para las comunas mineras podría basarse más bien en razones de corte políticas, en respuesta a demandas sociales históricas de comunas que actualmente reclaman retribución por albergar el desarrollo de la actividad minera del país. Esta demanda busca dejar en el territorio parte de la riqueza que se genera con la extracción minera bajo la premisa que a mayor inversión y retorno de un determinado bien privado, mayor debiera ser el bien público que se genere, conceptos que se acercan más a la idea de gravar la actividad productiva con un impuesto territorial que a la creación de un fondo de inversión. Si bien, es legítimo que un gobierno busque mecanismos de negociación para controlar de alguna manera ciertas crisis coyunturales y mantener la paz social, es preciso señalar que en este caso, el remedio puede ser peor que la enfermedad, pues es probable que la creación del FONDENOR, al no cumplir con las expectativas sociales, genere mayores problemas asociados.

² Banco Interamericano de Desarrollo, enero de 2007. Chile. Análisis, Evaluación y Propuesta de Perfeccionamiento de los Incentivos Especiales de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

³ Banco Mundial, noviembre de 2005. Chile, Políticas de Excepción en Zonas Extremas. Una evaluación de costos e impactos y lineamientos de reforma.

2. Características del FONDENOR

El FONDENOR contempla un monto total de 225 millones de dólares a repartir entre las comunas mineras por 13 años (US\$ 16,7 millones al año), más aportes adicionales para el año 2012 por US\$ 8,3 millones.

El proyecto de ley establece que serán beneficiarias de este fondo las comunas mineras que se encuentren en regiones cuyo indicador de importancia de la actividad minera sea superior al 2,5%⁴. Las comunas mineras beneficiadas serán las que tengan ingresos anuales por concepto de patentes de amparo de concesiones mineras (de acuerdo al Código de Minería) iguales o superiores al 2,5% de sus ingresos propios permanentes. Las comunas recibirán anualmente recursos en función de criterios de población, con un tope máximo de US\$ 3 millones anuales a utilizar en proyectos de inversión que cuenten con las evaluaciones técnicas pertinentes y con la aprobación del Concejo Municipal.

El mecanismo de selección que establece un corte en el 2,5% de los ingresos por patentes mineras respecto a los ingresos propios resulta arbitrario y genera conflictos con las comunas no seleccionadas. Por un lado, hay comunas que tienen ingresos por patentes mineras inferiores, pero cercanas al 2,5% que estarían excluidas del beneficio, otras que alcanzan el 2,5% pero no están en las regiones mineras, y algunas que no califican por no concentrar la actividad minera, pero que son aledañas a la comuna que alberga la industria y reciben los impactos de la actividad minera o concentran a los trabajadores de la minería, como es el caso de Rancagua. En este sentido, el beneficio especial a un grupo de comunas podrá generar nuevas críticas y movilizaciones en el resto de las comunas que no se verán beneficiadas y que tienen demandas de desarrollo similares.

No queda claro en el proyecto de ley si se definirán anualmente las comunas beneficiarias del fondo, o si se establecerá una única vez los municipios seleccionados para los 13 años de vigencia del FONDENOR. Esto podría proyectar los conflictos en el tiempo, pues de acuerdo a los ingresos provenientes de patentes mineras, el universo de municipios a beneficiar podría ser variable. Lo anterior resulta problemático en ambos casos, si es que se descarta a municipios que no califiquen para el fondo año a año, o si es que se definen por una sola vez los beneficiarios y no se permite el ingreso de nuevos municipios que según los criterios de selección sí podrían calificar en el futuro para obtener los recursos.

De acuerdo con los datos del SINIM 2011, serían 59 las comunas beneficiadas por este fondo. Si se distribuye el monto anual de 16,7 millones de dólares en relación al tamaño de población comunal, considerando un tope máximo de US\$ 3 millones, el aumento de la inversión real municipal promedio sería de un 27%. Si bien, podría pensarse que se trata de un aumento significativo de los recursos para inversión municipal, es necesario considerar que las inversiones comunales de mayor envergadura se financian a través de otras formas de redistribución de recursos nacionales, vía el FNDR o directamente de obras públicas financiadas centralizadamente⁵. Con recursos de inversión real municipal se financian proyectos menores de mejoramiento urbano en las comunas, como sedes sociales, canchas, reparación de veredas y pavimentación de calles, entre otras obras.

El monto del FONDENOR ha sido ampliamente criticado por alcaldes y parlamentarios de las comunas mineras, pues había altas expectativas de que viniera a entregar recursos que permitieran financiar grandes

⁴ Se entiende este indicador como el cociente entre el PIB minero regional y el PIB regional. Estas regiones se encuentran estipuladas en el proyecto de ley y corresponden a: Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Aysén y Magallanes.

⁵ A modo de ejemplo, el proyecto "Plaza de Abastos" en la comuna de Illapel financiado vía FNDR el año 2010 contó con una inversión de \$7.000 millones. La comuna de Aysén y la comuna de Río Ibáñez financiaron proyectos por más \$2.000 millones cada una vía FNDR el año 2010, montos muy superiores a los que podrían obtener del FONDENOR.

inversiones para el mayor desarrollo de estas comunas⁶. Sin embargo, los fondos que se distribuirían no permiten satisfacer esta expectativa.

Tabla 1. Montos anuales por comuna a partir del año 2013

Comuna	Población	Monto (\$)	Monto US\$	Comuna	Población	Monto (\$)	Monto US\$
OLLAGÜE	243	1.338.323	2.677	COMBARBALÁ	12.218	67.290.635	134.581
RÍO VERDE	373	2.054.298	4.109	CODEGUA	12.594	69.361.455	138.723
TORTEL	634	3.491.755	6.984	CHAÑARAL	12.702	69.956.265	139.913
O'HIGGINS	680	3.745.100	7.490	CATEMU	13.303	73.266.273	146.533
CAMIÑA	990	5.452.425	10.905	TIERRA AMARILLA	13.905	76.581.788	153.164
GENERAL LAGOS	1.228	6.763.210	13.526	CALDERA	15.217	83.807.628	167.615
PUTRE	1.271	7.000.033	14.000	PUTAENDO	17.175	94.591.313	189.183
COLCHANE	1.630	8.977.225	17.954	POZO ALMONTE	17.327	95.428.453	190.857
CAMARONES	1.686	9.285.645	18.571	SAN ESTEBAN	17.474	96.238.055	192.476
RÍO IBÁÑEZ	2.100	11.565.750	23.132	PUERTO NATALES	21.179	100.069.500	200.139
COCHRANE	2.780	15.310.850	30.622	PICA	18.604	102.461.530	204.923
HUARA	3.370	18.560.275	37.121	LOS VILOS	18.875	103.954.063	207.908
MARÍA ELENA	3.650	20.102.375	40.205	CABILDO	20.986	115.580.395	231.161
SIERRA GORDA	3.738	20.587.035	41.174	NATALES	21.179	116.643.343	233.287
LA HIGUERA	3.941	21.705.058	43.410	SALAMANCA	25.689	141.482.168	282.964
RÍO HURTADO	4.414	24.310.105	48.620	NOGALES	26.065	143.552.988	287.106
PAIGUANO	4.536	24.982.020	49.964	VICUÑA	26.558	146.268.185	292.536
ALTO DEL CARMEN	4.822	26.557.165	53.114	AISÉN	26.830	147.766.225	295.532
CHILE CHICO	5.269	29.019.018	58.038	ILLAPEL	31.363	172.731.723	345.463
CISNES	6.152	33.882.140	67.764	MONTE PATRIA	32.134	176.978.005	353.956
HUASCO	8.000	44.060.000	88.120	MACHALÍ	35.365	194.772.738	389.545
ANDACOLLO	8.457	46.576.928	93.154	LA LIGUA	38.086	209.758.645	419.517
CANELA	8.477	46.687.078	93.374	VALLENAR	46.518	256.197.885	512.396
SAN PEDRO DE ATACAMA	9.279	51.104.093	102.208	SAN FERNANDO	73.245	403.396.838	806.794
PETORCA	9.760	53.753.200	107.506	LOS ANDES	75.081	413.508.608	827.017
PUNITAQUI	10.419	57.382.643	114.765	OVALLE	112.059	617.164.943	1.234.330
TALTAL	10.610	58.434.575	116.869	CALAMA	148.784	819.427.880	1.638.856
CALLE LARGA	11.096	61.111.220	122.222	COPIAPÓ	163.866	902.491.995	1.804.984
MEJILLONES	11.096	61.111.220	122.222	ANTOFAGASTA	372.973	1.500.000.000	3.000.000
DIEGO DE ALMAGRO	11.661	64.222.958	128.446	Total	1.619.716	8.349.863.230	16.699.726

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SINIM 2011.

En esta línea, se esperaba contar con recursos de libre disposición como mecanismo de descentralización, pues la inversión que se ejecuta vía FNDR y FIRR es de decisión regional. El modelo del nuevo fondo es loable en tanto entregaría recursos directamente a las comunas para inversión municipal. Sin embargo, no es claro tampoco que existan las capacidades administrativas en todas las comunas para formular, evaluar y ejecutar los proyectos. Según el proyecto de ley, se puede destinar hasta el 5% de los fondos comunales al fomento de capacidades para formular los planes y proyectos, sin embargo, la capacitación muchas veces no es suficiente para suplir estas falencias, siendo más bien necesario contar con la asesoría de terceros para mejorar la calidad técnica de los proyectos. Con todo, es probable que muchos proyectos no sean técnicamente elegibles y no se ejecute la totalidad de recursos asignados, como ocurre en Magallanes con el FONDEMA de acuerdo al mencionado estudio del BID.

⁶ Como referencia, el proyecto Calama Plus que constituye un plan integral de mejoramiento urbano a financiarse con recursos privados de CODELCO y otras empresas más aportes del gobierno regional, se estima en US\$ 700 millones.

Por otra parte, el mecanismo de asignación de los recursos a los municipios en base a un criterio de población no resulta adecuado, pues no se asocia necesariamente a las carencias que puedan presentar las comunas. Ello producirá que una comuna pequeña con mayores déficits de infraestructura que otra de mayor población, reciba fondos muy inferiores e insuficientes. Además el proyecto establece un tope máximo de US\$ 3 millones para la entrega de recursos, sin embargo no considera un tope mínimo de recursos a transferir. Por poner un ejemplo, de acuerdo a datos del SINIM 2011, una comuna como Ollagüe, con una población de 243 personas y una dependencia del FCM cercana al 90%, estaría recibiendo US\$ 2.677 del FONDENOR, lo que representa un aumento del 0,6% de su inversión real municipal y en términos de cualquier proyecto de inversión es un monto insignificante⁷.

Dado que el costo de una obra de inversión determinada, no va a variar en función del tamaño poblacional de una comuna, el criterio utilizado para la distribución de los recursos es inadecuado para fomentar el desarrollo de las comunas de bajo tamaño poblacional y alto nivel de carencias.

Por último, la fórmula de traspaso de los recursos parece compleja, pues el proyecto de ley establece que la SUBDERE transferiría los recursos totales anualmente a los municipios y no contra proyectos, los cuales, si bien deben contar con las debidas evaluaciones técnicas, no necesariamente deberán estar aprobados para ejecutar la transferencia. Esto podría ser riesgoso en circunstancias que existen antecedentes de que recursos destinados a fines específicos han sido utilizados para otros propósitos⁸. Además, no hay claridad respecto a si los fondos serán acumulables cuando no se ejecuten durante el año.

Conclusiones

1. La creación del FONDENOR responde a presiones sociales de comunas mineras que exigen ser compensadas por albergar una de las actividades productivas más lucrativas del país en razón de su escaso desarrollo. Si bien es necesario invertir en bienes públicos en estas localidades que generan riquezas para el país, el mecanismo de un fondo especial no es el más adecuado para lograr este fin, considerando que hay otras comunas que también albergan actividades productivas de importancia o que tienen mayores necesidades de recursos y déficits en su desarrollo. En este sentido, nada asegura que la creación del FONDENOR no genere una escalada de demandas equivalentes en otras comunas.
2. Por otra parte, el monto del fondo no es significativo en términos de la inversión posible a realizar en las comunas y no cumple con las expectativas generadas, provocando mayores problemas y presiones sociales entre los potenciales municipios beneficiarios. Además, los criterios de selección son arbitrarios, poco claros y pueden generar mayor conflicto por dejar fuera a comunas con características similares.

⁷ Casos de otras comunas pequeñas como Río Verde, O'Higgins, Camiña, Putre, entre otras, recibirían montos inferiores a 10 millones de pesos para proyectos de inversión. En el otro extremo, las comunas más grandes como Antofagasta, Calama o Copiapó estarían recibiendo montos entre 1,5 y 2 mil millones de pesos.

⁸ De acuerdo al informe de la Contraloría General de la República 9/2012 del 8 de mayo de 2012: Consolidado Subvención Escolar Preferencial, \$25 mil millones entregados a los municipios vía Ley de Subvención Escolar Preferencial fueron utilizados para fines distintos a los que establece la ley.

3. El diseño del fondo no cuenta con una evaluación ex ante que permita dimensionar el posible impacto de la implementación de un instrumento de este tipo en el desarrollo local. Es necesario analizar los efectos de asignaciones especiales de recursos en las economías regionales y locales de manera de tener una mirada más global acerca del impacto de este tipo de beneficios antes de seguir en una lógica incremental de nuevos mecanismos.
4. Si bien se integran elementos de autonomía local en función de la libre disposición de recursos, la creación de este fondo no puede considerarse un mecanismo efectivo de descentralización fiscal, pues es de bajo alcance en tanto beneficia a un grupo determinado de municipalidades con escasos montos para la inversión comunal. Sobre los bonos, se recomienda evitar una excesiva fragmentación, disminuir la complejidad de la fórmula de cálculo para su asignación y que el origen de los bonos de protección y por cumplimiento de deberes sea distinto y no una simple división de un único monto, ya que esto puede desincentivar el cumplimiento de los deberes.
5. Con todo, la discusión que se ha generado en torno a la creación de este fondo especial, hace reflexionar acerca de la necesidad de definir una política de mayor alcance y de largo plazo de redistribución de recursos a nivel regional y local, que permita el desarrollo independiente de características específicas de las localidades. En este sentido, hace sentido la idea de un fondo de inversión comunal, similar al actual FNDR que pueda contar con recursos provenientes de la industria extractiva (así como de otras industrias), y que permita financiar proyectos de mayor envergadura a comunas más deficitarias, entregando herramientas eficaces de autonomía local.

Principales contenidos del proyecto de ley

- El proyecto de ley crea un Fondo de Desarrollo para el financiamiento de proyectos y obras de inversión destinados al desarrollo de comunas mineras de Chile.
- Serán beneficiarios del fondo los municipios ubicados en regiones mineras, cuyos giros anuales provenientes de patentes de amparo de concesiones mineras sean igual o superior al 2,5% del total anual de los ingresos propios permanentes.
- El Fondo contempla US\$ 225,450 millones provenientes de tesoro público, por un período de 13 años. Anualmente se repartirán US\$ 16,7 millones más otros aportes por donaciones de particulares con beneficios tributarios. Excepcionalmente el año 2012 se repartirán US\$8,350 millones provenientes de tesoro público.
- Los recursos se distribuirán entre los municipios en forma proporcional a su tamaño poblacional, con un tope máximo anual por comuna de US\$3 millones. Se asigna y transfiere anualmente el monto de recursos a cada municipalidad.
- Los proyectos deben cumplir con evaluación técnica económica y con aprobación de los proyectos por el Consejo Municipal. Se podrá usar hasta un 5% de los recursos destinados anualmente por municipio, al fortalecimiento de las capacidades municipales para generar planes y carteras de proyectos para ser financiados por el Fondo.
- Los municipios deberán entregar anualmente informes a la SUBDERE sobre montos, plazos y estado de ejecución de los proyectos. SUBDERE deberá rendir cuentas anualmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y Cámara de Diputados, y a la Comisión Mixta de Presupuesto sobre el estado del fondo, montos transferidos y estado de avance de los proyectos financiados.